



AYUNTAMIENTO DE IZA / ITZAKO UDALA

C/ Plazaola nº 2

Tel. 948 600 465 – Fax 948 600402

e-mail: ayuntamiento@municipiodeiza.es

C.I.F. P-3113000H

31892 ERICE DE IZA

1/2011

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE IZA CELEBRADO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2011

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Iza ubicado en la localidad de Erice de Iza, siendo las 18:00 horas da comienzo la sesión del Pleno del Ayuntamiento bajo la Presidencia de La Alcaldesa D.^a Socorro Pérez Ollo, con la presencia del Secretario D. Javier San Vicente Zabaleta y de los Concejales que se expresan a continuación:

ASISTEN:	NO ASISTEN:
ANDUEZA AZCONA, JOSE MARIA GOROSTIETA MARTIARENA, PATXI AIZPUN GARCIA, JOSE DIAZ DE PEÑALVA, KOLDO DE IRALA, JON	SAN MARTIN ERICE, RAMON

Existiendo quórum suficiente se inicia el debate y votación de los puntos incluidos en el orden del día, en la forma en que se describe:

PRIMERO.- Acta de la sesión anterior.

Visto el borrador del Acta de la sesión de 27 de diciembre de 2010, se decide aprobarla por encontrarla conforme.

SEGUNDO.- Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía números 52/2010 y 53/2010.

TERCERO.- Escrituras recibida de D. Juan José Ramírez Aragón sobre rectificación parcial de otra de agrupación, declaración de obra nueva y constitución en propiedad horizontal, extinción de condominio y adjudicaciones, todo ello en relación con la edificación de la parcela nº 182 del catastro de urbana de la localidad de Sarasa.

Se ha recibido informe nº 525 emitido por el Letrado en el que se concluye que en la instancia presentada por D. Juan José Ramírez Aragón sorprende la falta de petición alguna, pudiendo tratarse de una solicitud de modificación catastral y aconseja el que se le envíe oficio al solicitante requiriéndole para que manifieste el objeto de la presentación de las escrituras.

Se indica por la Alcaldesa que con fecha de 24 de enero ya se ha enviado oficio al solicitante requiriéndole manifieste cual es el objeto de la presentación de la escrituras.

CUARTO.- Licencia de segregación planteada por Gorka Remírez Ardanaz en relación con la parcela 88 de la localidad de Cia.

Se ha recibido informe nº 526 emitido por el Letrado en el que se concluye que en la petición de segregación faltan datos sustanciales.

Y deliberado el asunto, se acuerda: No acceder a lo solicitado.

QUINTO.- Escrito recibido de la Alcaldesa del Concejo de Erice de Iza en petición de cómo proceder para efectuar el cambio de calificación plazoleta junto a Casa Concejil, de zona verde a dotacional y ello en al ámbito de Plan Urbanístico Municipal en tramitación par su revisión.

Se ha recibido informe jurídico nº 524 emitido por el Letrado en el que se concluye que pasado con creces el periodo de alegaciones a la revisión del planeamiento Municipal y producida la aprobación provisional, no resulta procedente el tratamiento de más alegaciones, tratándose, además, el acto de la aprobación provisional de un acto de mero trámite no susceptible de recurso.

Y deliberado el asunto, se acuerda: asumir el Ayuntamiento el informe recibido y remitir el citado informe a la Alcaldesa del Concejo de Erice de Iza.

SEXTO.- Expediente de ruina en relación a la edificación ubicada en el parcela 91 de Aguinaga de titularidad catastral de:

- Concejo de Aguinaga -----0,04%
- Manuel Izurdiaga Anza -----49,98%
- M^a Nieves Izurdiaga Anza-----49,98%

ANTECEDENTES:

Uno.- El informe técnico nº 253 emitido por el Aparejador Municipal.

Dos.- el informe jurídico nº 515 emitido por el Letrado Asesor Urbanista.

Tres.- El informe técnico nº 1841 emitido el 10 de enero de 2011, que dice lo siguiente:

“ASUNTO: Informe previo incoación expediente de declaración de ruina

EMPLAZAMIENTO: Parcela 91, polígono 17 de Aguinaga

SOLICITANTE: Concejo de Aguinaga

FECHA: 29-12-2010

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZA

Ante el escrito presentado por el Concejo de Aguinaga en el que estima que el cobertizo existente en la parcela catastral nº 91, que atribuyen como terrenos comunales, puede encontrarse en estado de ruina y resultar un grave peligro para la población que transita por la calle que atraviesa el pueblo de Aguinaga, el Ayuntamiento nos solicita la emisión de un informe previo a la posible incoación de expediente contradictorio de ruina, en aplicación del artículo 196 de la LFOTU 35/2002 y de los artículos 17 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978.

ANTECEDENTES

El escrito señalado anteriormente fue presentado el 23-7-2010 en el Ayuntamiento de Iza.

Se emitió un informe técnico municipal suscrito por el arquitecto técnico Fco. Javier Vaquero Nieves el 9-8-2010, en el que precisaba de un informe jurídico previo a la determinación de medidas preventivas u órdenes de ejecución al propietario del inmueble, dados los litigios judiciales existentes en cuanto a los terrenos donde se asienta el inmueble y a la demolición de un muro por parte del Concejo.

El informe jurídico fue emitido el 27-10-2010 y se indicaba que al escrito no cabe darle el carácter de petición de incoación de expediente de ruina por cuanto no se aporta Certificado o Informe que acredite dicha situación y que sería necesario el total esclarecimiento de la situación litigiosa de la parcela.

INFORME

Realizada visita de inspección al inmueble en fecha 4-1-2011 se emite el siguiente informe, teniendo en cuenta que se refiere únicamente al estado físico actual de la construcción, sin tener en cuenta otros aspectos ajenos a los meramente técnicos, como serían los litigios sobre la propiedad de la parcela o sobre construcciones anexas derribadas.

IDENTIFICACIÓN

Se trata de un edificio perteneciente a la parcela nº 91 del polígono 17 del concejo de Aguinaga, Ayuntamiento de Iza.



Ortofotomapa del Gobierno de Navarra; vuelo realizado en junio de 2006

DATOS URBANÍSTICOS

Urbanísticamente, la parcela está clasificada como Suelo Urbano según las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes en el municipio de Iza, integrada en la unidad de ejecución U.E.- 1.2. Aunque específicamente no está declarada como fuera de ordenación, el edificio actual no es conforme con el planeamiento, en el que se prevé la construcción de una vivienda de nueva planta, retranqueada de la alineación actual. En la revisión de NN.SS. o nuevo plan municipal, la parcela estaría en la misma situación urbanística, aunque en una unidad de ejecución de ámbito mayor.

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

Se trata de una edificación para almacenaje (se aprecia en el interior acopio de leña), de una única planta. Está exenta, aunque al parecer existía una construcción adosada al Noreste (parcela 75) que se derribó recientemente. El acceso se realiza desde la fachada Suroeste recayente a la calle principal del pueblo.

El sistema constructivo y estructural es mixto: los cerramientos exteriores son principalmente muros de carga de bloque caravista, aunque con partes revocado, otras zonas con mampostería de piedra, pilastras de bloque o incluso parte de las fachadas abiertas o tapadas con chatarra (chapas metálicas oxidadas o de aluminio). La cubierta es de placa ondulada de fibrocemento, apoyada sobre vigas y solivos de madera de escuadría irregular. Apenas tiene alero. Únicamente existe canalón y bajante, que vierte directamente al terreno, en parte de la fachada Noreste. La puerta de acceso consiste en un tablero de madera. No hay ventanas, ni se aprecia otro tipo de instalaciones en el almacén.

ESTADO FÍSICO ACTUAL DEL INMUEBLE

Se observa que el edificio tiene una construcción de ínfima calidad y se encuentra en mal estado. La estructura y cerramientos está poco trabada, muy expuesta a los empujes de viento, principalmente a succión por estar abierta en zonas, y con partes inestables, con riesgo de caída. La cubierta no es plana sino que presenta ondulaciones, debido a las vigas de madera que tienen sección y longitud muy irregulares. Se aprecia también humedades por capilaridad.



El edificio no reúne las condiciones de seguridad y estabilidad que permitan su utilización, entendiéndose que podría no soportar las acciones sobre la edificación requeridas por la normativa vigente referida a sobrecargas de uso, nieve, viento e incendios.

Como medidas que con carácter urgente se deberían adoptar para asegurar la integridad física de terceras personas que transiten por los espacios públicos aledaños, estaría la necesidad del vallado exterior del perímetro del edificio para impedir el paso a las proximidades de las fachadas que tienen riesgo de caída de algunos elementos constructivos.

POSIBLES CAUSAS DE INSTAR LA DECLARACIÓN DE RUINA

Se considera que en la presente construcción concurren diversas causas que motivan su estado ruinoso, como son las siguientes:

- Aunque no puede señalarse literalmente el agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales del edificio, sí se puede considerar que dichos elementos estructurales no reúnen las condiciones de seguridad y estabilidad requeridas por la normativa vigente, como ya se ha indicado anteriormente (muros, postes, vigas y cubierta).

- El coste de las obras de reparación necesarias se estima que es superior al 50% del valor actual de la construcción, excluido el valor del terreno. Ello es obvio, teniendo en cuenta que sería preciso renovar cerramientos y cubierta.
- Deberá también considerarse la situación de fuera de planeamiento de la construcción según la normativa urbanística vigente, que plantea su demolición para edificar una vivienda de nueva planta en otras alineaciones.

CONCLUSIÓN

En cuanto a la posible incoación de expediente de ruina, cabe informar que de la inspección realizada, y a tenor del contenido de lo expuesto, se deduce que la condición del inmueble es tal que cabe considerarlo como de ruina a los efectos técnicos y legales. Como medidas que con carácter urgente se deberían adoptar para asegurar la integridad física de terceras personas que transiten por los espacios públicos aledaños, estaría la necesidad del vallado exterior del perímetro del edificio para impedir el paso a las proximidades de las fachadas que tienen riesgo de caída de algunos elementos constructivos.

Éste es nuestro Informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado, y emitimos en Barañáin para el Ayuntamiento de Iza, a 10 de enero de 2011.

LOS ARQUITECTOS”

A la vista de los antecedentes citados y deliberado el asunto, se acuerda:

Primero.- Incoar o iniciar de oficio el procedimiento de ruina de la edificación ubicada en la parcela 91 de la localidad de Aguinaga.

Segundo.- Efectuar el vallado exterior del perímetro del edificio para impedir el paso a las proximidades de las fachadas que tienen riesgo de caída de algunos elementos constructivos.

Tercero.- Solicitar del registro de la propiedad nota simple informativa del propietario o propietarios de la edificación ubicada en al parcela catastral 91 mencionada.

Cuarto.- Una vez obtenida la nota simple informativa mencionada, poner de manifiesto la incoación o iniciación del expediente de ruina a todos los afectados e interesados, dándoles traslado literal de los informes para que en el plazo de 15 días, aleguen y presenten los documentos, informes y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho.

Quinto.- Indicar a los afectados e interesados (a título meramente informativo) que el resto del procedimiento sobre esta cuestión y en este caso concreto es el siguiente:

1. Contestación del Ayuntamiento a las alegaciones recibidas en el supuesto de que se reciban alegaciones
2. A continuación nuevo informe por los servicios técnicos del Ayuntamiento.
3. Con ello concluye el expediente y se eleva al órgano competente para su resolución definitiva, debiendo adoptarse, bien la de declaración de ruina total ordenado su demolición, bien la ruina parcial si existen elementos constructivos separables técnicamente, manteniendo el resto y ordenando con respecto de él las medidas de reparación necesarias.
4. Y si los propietarios no cumplieren lo acordado lo ejecutará el Ayuntamiento a costa de los interesados.

SÉPTIMO.- Expediente de ruina en relación a la edificación ubicada en la parcela 92 de Aldaba, de titularidad catastral de:

- Uriz Echalecu, José Ángel----- 25 %
- Uriz Echalecu, Luis----- 25 %
- Uriz Echalecu, M^a Dolores ----- 25 %
- Uriz Echalecu, M^a Elena ----- 25 %

ANTECEDENTES:

Uno.- Escritos recibidos, el 23 de enero del 2009 y el 2 de marzo de 2009 de Príncipe de Viana en los que solicita que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias urbanísticas, requiera al propietario la realización de la oportuna reparación dado que el edificio de la parcela 92 de Aldaba tiene un agujero en le faldón septentrional de la cubierta.

Dos.- Requerimiento efectuado el 16 de marzo de 2009 por el Ayuntamiento a hermanos Uriz Echalecu para que procedan a la citada reparación.

Tres.- El informe nº 1850 de 24 de enero de 2011 emitido por los Arquitectos Municipales, que dice:

“ASUNTO: Informe previo incoación expediente de declaración de ruina

EMPLAZAMIENTO: Parcela 92, polígono 3 de Aldaba

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Iza

FECHA: 13-1-2011

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZA

ANTECEDENTES

El 20-6-2006 se emitió un informe técnico (informe nº 1.420) sobre la situación en que se encontraba el edificio existente en la parcela 92 del polígono 3 de Aldaba, con motivo de un escrito recibido del Concejo de Aldaba por el que se ponía en conocimiento del Ayuntamiento el estado deficiente del edificio, propiedad de D. Victoriano Úriz Górriz.

El Ayuntamiento de Iza pretende al parecer incoar un expediente de declaración de ruina; por ello, y habiendo transcurrido varios años desde la emisión del anterior informe, se nos solicita un informe actualizado para poder iniciar el expediente contradictorio, en aplicación de los artículos 17 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978.

El artículo 18 del citado Reglamento señala que para la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, en base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

INFORME

Realizada visita de inspección al inmueble en fecha 21-1-2011, se informa lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN

Se trata de un edificio perteneciente a la parcela nº 92 del polígono 3 del catastro urbano del concejo de Aldaba, Ayuntamiento de Iza.

DATOS URBANÍSTICOS

Urbanísticamente, la parcela está clasificada como Suelo Urbano según las Normas Subsidiarias de planeamiento vigentes en el municipio de Iza. Los edificios existentes están calificados con un uso pormenorizado de Residencial consolidado. El resto de parcela tiene la calificación de Áreas privadas libres de edificación y zona verde pública.

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

Se trata de una edificación residencial, que consta de planta baja + planta primera + entrecubierta. Linda en todos sus frentes con terrenos de la propia parcela, excepto en el lindero Este, que limita con la calle La Asunción de donde tiene su acceso principal. Consta de un edificio principal y de dos anexos para almacenaje, adosados a sus fachadas Norte y Oeste.

El sistema constructivo de la edificación principal es el tradicional en la arquitectura popular: muros de carga perimetrales de mampostería de piedra vista parcialmente, con recercados de piedra de sillería en esquinas y huecos principales, estructura interior de pilares, vigas y viguetas de madera, cubierta inclinada a dos aguas formada por solivos

de madera, entarimado y cubrición con teja árabe y canalón de cinc en faldón Sur. Los aleros son vistos de madera. Las carpinterías son asimismo de madera. La fachada principal Este presenta puerta de ingreso con arco apuntado de dovelas de piedra y un escudo encima de la clave del arco. Varios huecos de la planta primera tienen piedras labradas con forma de arcos conopiales. Los anexos están construidos con fábrica de bloque de hormigón visto y cubierta a un agua de fibrocemento sobre viguetas de madera.

ESTADO FÍSICO ACTUAL DEL INMUEBLE



Ortofotomapa del Gobierno de Navarra; vuelo realizado en junio de 2006

Desde una visión exterior, se observa que el edificio está en general en mal estado. El uso al que se destina en la actualidad es de almacenaje. Los muros exteriores están en estado regular, con alguna grieta importante y raseo de mortero parcialmente desprendido. La cubierta y aleros están en mal estado, se aprecia hundimiento parcial de la techumbre en el faldón Norte y el alero de la fachada principal recayente a la calle está en parte desmontado.

El edificio no reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan su utilización hasta que se adopte el acuerdo que corresponda.

En el anterior informe se indicaba que con carácter urgente se deberían adoptar las actuaciones necesarias para asegurar la integridad física de terceras personas que transiten por el espacio público ante la posible caída de elementos constructivos de la cubierta, citando el vallado del entorno de la fachada Este para impedir el paso a las proximidades de la misma, y la retirada de elementos constructivos de la cubierta (tejas, perrotos y tarima) que presentan riesgo de caída al exterior dada la inestabilidad en que se encuentra dicha cubierta y alero.

En visita de inspección efectuada el 21-1-2011 se observa que no se ha vallado la fachada Este y se ha retirado parte del alero recayente a fachada, según se puede apreciar en las fotografías tomadas ese día y que se adjuntan al presente informe:





Fotografías realizadas el 21-1-2011

POSIBLES CAUSAS DE INSTAR LA DECLARACIÓN DE RUINA

Se considera que en la presente construcción concurren diversas causas que motivan su estado ruinoso, como son las siguientes:

- El agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales del edificio, evidenciado por el hundimiento de parte de la estructura.
- Que el coste de las obras de reparación necesarias es superior al 50% del valor actual de la construcción, excluido el valor del terreno. Ello es obvio, puesto que para reparar el edificio es preciso la demolición de cubiertas y forjados como mínimo, es decir, su vaciado interior y posterior reconstrucción.

CONCLUSIÓN

En cuanto a la posible incoación de expediente de ruina, cabe informar que de la inspección realizada, y a tenor del contenido de lo expuesto, se deduce que la condición del inmueble es tal que cabe considerarlo como de ruina a los efectos técnicos y legales, motivado por el agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales del edificio y porque el coste de las obras de reparación necesarias es superior al 50% del valor actual del edificio excluido el valor del terreno.

De las actuaciones a realizar con carácter urgente y que se citaron en nuestro anterior informe, se observa que se ha retirado parte del alero que presentaba riesgo de caída hacia la calle. No obstante, no se puede garantizar que no haya en el futuro ningún desprendimiento o caída de materiales a la calle, por lo que sería preciso también el vallado del entorno de la fachada Este para impedir el paso a sus proximidades.

Debido a la posible entrada de agua al interior de muros y estructura, facilitada por el hundimiento del tejado y retirada de alero, deberá realizarse un seguimiento periódico de la estabilidad de dichos elementos estructurales, notificándose a los técnicos municipales cualquier cambio por si fuese preciso adoptar medidas adicionales de seguridad.

Por tratarse de un bien inmueble inventariado por la Institución Príncipe de Viana, la situación del edificio objeto de incoación de expediente de declaración de ruina, deberá ponerse en conocimiento de la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura y Turismo (Institución Príncipe de Viana) del Gobierno de Navarra, puesto que según la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra (BON nº 141 de fecha 25-11-2005), está legitimado para intervenir como interesado en el expediente.

Éste es nuestro Informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado, y emitimos en

Barañáin para el Ayuntamiento de Iza, a 24 de enero de 2011.

LOS ARQUITECTOS”

A la vista de los antecedentes citados y deliberado el asunto, se acuerda:

Primero.- Incoar o iniciar de oficio el procedimiento de ruina de la edificación ubicada en la parcela 92 de la localidad de Aldaba.

Segundo.- Aunque se ha retirado parte del alero que presentaba riesgo de caída hacia la calle, no obstante no se puede garantizar que no haya en el futuro ningún desprendimiento o caída de materiales a la calle, por lo se deberá efectuar el vallado del entorno de al fachada este (que da la calle) par impedir el paso a sus proximidades y asimismo y debido a la posible entrada de agua al interior de muro y estructura, facilitada por el hundimiento del tejado y retirada de alero, deberá realizarse un seguimiento periódico de la estabilidad de dichos elementos estructurales, notificándose a los técnicos municipales cualquier cambio por si fuese preciso adoptar medidas adicionales de seguridad.

Tercero.- Por tratarse de un bien inmueble inventariado por la Institución Príncipe de Viana, la situación del edificio objeto de incoación de expediente de declaración de ruina, se pondrá en conocimiento de la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura y Turismo (Institución Príncipe de Viana) del Gobierno de Navarra, puesto que según la Ley Foral 14/2005, de 22 noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra (BON nº 141 de fecha de 25/11/2005) , está legitimado para intervenir como interesado en el expediente.

Cuarto.- Solicitar del registro de la propiedad nota simple informativa del propietario o propietarios de la edificación ubicada en la parcela catastral 92 mencionada.

Quinto.- Una vez obtenida la nota simple informativa mencionada, poner de manifiesto la incoación o iniciación del expediente de ruina, además de a la Institución Príncipe de Viana, a todos los afectados e interesados, dándoles traslado literal de los informes para que en el plazo de 15 días, aleguen y presenten los documentos, informes y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho.

Sexto.- Indicar a los afectados e interesados (a título meramente informativo) que el resto del procedimiento sobre esta cuestión y en este caso concreto es el siguiente:

1. Contestación del Ayuntamiento a las alegaciones recibidas en el supuesto del que se reciban alegaciones.
2. A continuación nuevo informe por los servicios técnicos del Ayuntamiento.
3. Con ello concluye el expediente y se eleva al órgano competente para su resolución definitiva, debiendo adoptarse, bien la de declaración de ruina total ordenando su demolición, bien la de ruina parcial si existen elementos constructivos separables técnicamente, manteniendo el resto y ordenando con respecto de él las medidas de reparación necesarias.
4. Y si los propietarios no cumplieren lo acordado lo ejecutará el Ayuntamiento a costa de los interesados.

OCTAVO.- Problemática planteada en relación con la solicitud de recepción de la urbanización de la U.E. 9.4 de Larrumbe cuyo promotor de Edava, S.L.

En la sesión del Pleno del Ayuntamiento nº 13/2010, de 27 de diciembre (asunto 11), se acordó lo siguiente:

“Indicar al promotor solicitante lo siguiente:

Primero.-Que como constructor de la urbanización le corresponde solicitar y aportar al Ayuntamiento escritos de las compañías suministradoras (Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, Iberdrola y Telefónica) en los que se justifique que las obras han sido ejecutadas conforme a sus normativas específicas y que no existe ningún

inconveniente ni pago pendiente para poder realizar los suministros correspondientes a la parcela de la unidad U.E. 9.4 de Larumbe.

Segundo.- Que una vez sean aportados los escritos de las compañías suministradoras citadas y se corrijan las deficiencias observadas en la urbanización, se girará visita nuevamente por los Técnicos Municipales para que emitan nuevos informes.

Tercero.- Que en consecuencia no se puede acceder, ni a la recepción de la urbanización, ni tampoco se puede acceder a la concesión de la licencia de 1ª utilización solicitada”.

Con fecha de 26 de marzo de 2008, se recibió en el Ayuntamiento aval bancario (Banco de Vasconia) por la cantidad de 61.382,08 € a fin de garantizar que Edava, S.L. ejecutará las obras de urbanización de la Unidad U.E. 9.4 de Larumbe, tal como estas se recogen en el Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Iza con fecha de 27/11/2007.

El aval recibido que sigue vigente es ejecutable al primer requerimiento por parte del Ayuntamiento de Iza en el caso de que no se ejecute correctamente la urbanización mencionada.

Y deliberado el asunto, se acuerda:

Primero.- Indicar a Edava, S.L. que se le da el plazo de dos meses para que corrija correctamente la urbanización de la U.E. 9.4 de Larumbe y aporte al Ayuntamiento los escritos de las compañías suministradoras (Mancomunidad de la Comarca de Pamplona Iberdrola y Telefónica) en los que se justifique que las obra han sido ejecutas conforme a su normativas específica y que no existe ningún inconveniente ni pago pendiente para poder realizar los suministros correspondientes a las parcelas de la unidad U.E. 9.4 de Larumbe.

Segundo.- Indicar a Edava, S.L. que pasados los dos meses (a partir de que reciban la notificación de este acuerdo) sin corregir correctamente los defectos observados en la urbanización (y que se recogen en los informes técnicos emitidos por los Arquitectos Municipales), el Ayuntamiento ejecutará el aval mencionado y con su importe o parte del mismo efectuara las obras necesarias para la correcta ejecución de la urbanización.

NOVENO.- Licencia de 1ª utilización de vivienda unifamiliar en la parcela 149 del catastro de Aldaba. Promotor Miguel Sarasa Músquiz.

ANTECEDENTES:

Uno.- La resolución de la Alcaldía nº 45/2010, de 5 de agosto por la que se emite y con destino al Concejo de Aldaba informe favorable y vinculante a la licencia de obras solicitada por Miguel Sarasa Músquiz.

Dos.- El certificado final de la dirección de obra recibido en el Ayuntamiento del 23 de diciembre de 2010, junto con cuatro fotografías de la vivienda unifamiliar construida.

Tres.- El informe nº 1843 recibido el 11 de enero de 2011 y emitido por los Arquitectos Municipales que dice:

“ASUNTO: 1ª utilización vivienda unifamiliar

EMPLAZAMIENTO: Parcela 5 de la U.E.- 2.1-A (parcela catastral 149 de Aldaba)

SOLICITANTE: Miguel Sarasa Musquiz

FECHA: 27-12-2010 Informe nº: 1.843

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZA

Solicita licencia de primera utilización para una vivienda unifamiliar referenciada en el encabezamiento, parcela 149 del polígono 3 de Aldaba, adjuntando a la instancia la siguiente documentación:

- Certificado final de la dirección de obra, visado
- Fotografías del estado definitivo de las obras

Asimismo, solicita certificado municipal de dirección postal (cuestión que no es de tipo urbanístico y no se informa) y devolución de aval depositado por importe de 3.000 €.

Tal como acordó el Ayuntamiento de Iza, el informe sobre solicitudes de licencia de primera utilización se refiere únicamente a la comprobación de la documentación y a la supervisión del aspecto exterior de la edificación y de la urbanización que deba realizar el promotor en caso de que sea preciso.

Examinada la documentación presentada para el fin de obra en comparación con el proyecto inicial y los requisitos de licencia, y tras inspección efectuada el día de la fecha del aspecto exterior de la edificación y de la urbanización, se observa lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN

No se han aportado planos definitivos ni liquidación final de la obra puesto que al parecer no ha habido modificaciones sobre el proyecto original, como se cita en la instancia. La documentación aportada está visada.

EDIFICACIÓN

El edificio de vivienda propiamente dicha está finalizada en su aspecto exterior, ajustándose a los requisitos de la licencia. El replanteo fue comprobado por el aparejador municipal, que realizó informe el 11-8-2010, estimándolo correcto.

URBANIZACIÓN Y CIERRES

Los cierres de parcela que estaban previstos en el proyecto no se han ejecutado. Se recuerda que el cierre frontal deberá ajustarse al modelo aprobado por el Ayuntamiento, con zócalo de fábrica de piedra idéntico al ejecutado en otras parcelas de la misma unidad.

Las obras de urbanización vinculadas a la edificación consistían en la modificación del acceso a la parcela ejecutado en la zona verde pública, al plantear independientemente el acceso rodado y peatonal, en diferente localización que la existente originalmente, que debería tener un tratamiento similar al resto de la urbanización. Por ese motivo, para garantizar su correcta ejecución y la reposición de la zona verde afectada, se requirió la presentación de un aval por importe de 3.000 €.

Se observa que las obras referidas a cierres y urbanización no se han ejecutado, se aprecian zanjas abiertas para acometidas de los servicios aún sin finalizar, obras de urbanización interior sin terminar y materiales de obra almacenados delante de la vivienda. Los nuevos accesos a través de la zona verde pública están sin realizar, observándose que en el acceso de obra provisional se ha estropeado el césped con la rodadura de los vehículos.



CONCLUSIÓN

Por todo lo informado anteriormente, se concluye que la vivienda no reúne aún las condiciones precisas de accesibilidad y de servicios para poder utilizarse. En cuanto a la solicitud de devolución del aval, entendemos que no procede hasta que se realicen correctamente las obras de urbanización proyectadas y se reponga la zona verde afectada.

Este es nuestro Informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado, y emitimos en Barañáin para el Ayuntamiento de Iza, a 11 de enero de 2011.

LOS ARQUITECTOS”

Cuatro.- Con fecha de 12 de enero de 2011 se remite al promotor D. Miguel Sarasa escrito del Ayuntamiento en el que se le hace saber que es necesario el que complete y termine los accesos y servicios para la vivienda unifamiliar.

Y deliberado el asunto, se acuerda:

Indicar a S. Miguel Sarasa que no se puede acceder a la licencia de 1ª utilización solicitada porque la vivienda no reúne aún las condiciones precisas de accesibilidad y de servicios para poder utilizarse. Y en cuanto a la solicitud de devolución del aval, que no procede hasta que se realicen correctamente las obras del urbanización proyectadas y se reponga la zona verde afectada.

DÉCIMO.- Licencia de 1ª utilización de vivienda unifamiliar en parcela 182 del catastro del Aldaba. Promotor: Caleli Malumbres y Beteré.

Visto informe nº 1844 emitido por los Arquitectos Municipales, que dice:

“ASUNTO: 1ª utilización vivienda unifamiliar

EMPLAZAMIENTO: Parcela 3 de la U.E.- 2.7 (Aldaba)

SOLICITANTE: Caleli Malumbres Beteré

FECHA: 22-12-2010

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZA

Solicita, a través de D. Carlos Villanueva Burdaspar, licencia de primera utilización para una vivienda unifamiliar referenciada en el encabezamiento, parcela 182 del polígono 3 de Aldaba, adjuntando a la instancia la siguiente documentación:

- Certificado final de la dirección de obra, visado
- Memoria y liquidación final de la obra
- Fotografías del estado definitivo de las obras
- Planos definitivos, visados

Tal como acordó el Ayuntamiento de Iza, el informe sobre solicitudes de licencia de primera utilización se refiere únicamente a la comprobación de la documentación y a la supervisión del aspecto exterior de la edificación y de la urbanización que deba realizar el promotor en caso de que sea preciso.

Examinada la documentación presentada para el fin de obra en comparación con el proyecto inicial y los requisitos de licencia, y tras inspección efectuada el día 11-1-2011 del aspecto exterior de la edificación y de la urbanización, se observa lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN

La documentación aportada se considera correcta y está visada por el colegio profesional correspondiente.

EDIFICACIÓN

El edificio de vivienda propiamente dicha está finalizada en su aspecto exterior, ajustándose en general a los requisitos de la licencia. El revestimiento de fachada de aplacado imitación a piedra fue aprobado por el Ayuntamiento previa presentación de muestras. Quedan pendientes algunos remates de la urbanización interior de la parcela.

El replanteo fue comprobado por el aparejador municipal, que realizó informe el 19-10-2009, estimándolo correcto.

URBANIZACIÓN Y CIERRES

Se han ejecutado los cierres de la parcela, conforme a las características definidas en el texto refundido del Estudio de Detalle tramitado para la Unidad de Ejecución.

Las obras de urbanización vinculadas a la edificación consistían en el paso de acceso rodado de vehículos a la parcela a través de la zona verde pública y reposición de la zona verde. Por ese motivo, para garantizar su correcta ejecución, se requirió la presentación de un aval por importe de 2.000 €.

Se informa que se han realizado en general las obras de urbanización exteriores a la parcela.

Aunque no se ha podido inspeccionar en su totalidad al estar ocupado por vehículos de operarios de la obra, se observa que hay alguna zanja abierta para acometida de servicios y falta el relleno de tierras para adaptarse a las rasantes de las zonas verdes colindantes. Se recuerda que en la recepción de la urbanización de la unidad estaba pendiente la plantación de césped y riego hasta la ejecución de las viviendas, siendo el promotor el Concejo de Aldaba.

Este es nuestro Informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado, y emitimos en Barañáin para el Ayuntamiento de Iza, a 12 de enero de 2011.

LOS ARQUITECTOS”

Y deliberado el asunto, se acuerda:

Primero.- Conceder al solicitante la licencia de 1ª utilización solicitada.

Segundo.- No proceder a la devolución del aval de 2.000 € aportado por el promotor debido a que todavía hay alguna zanja abierta para acometida de servicios y falta del relleno del tierras para adaptarse a las rasantes de las zonas verdes colindantes. Por otra parte todavía está pendiente la plantación de césped y riego hasta la ejecución de las viviendas.

Tercero.- Dar un plazo de veinte días naturales al promotor (a partir del día siguiente a que reciba la notificación de este acuerdo) para que deje en perfectas condiciones las obras de urbanización pendientes.

DECIMO PRIMERO.- Licencia de actividad clasificada y de obras para un almacén agrícola en la parcela nº 196 del polígono 15 de Larumbe. Solicitante: José Luis Goicoa Goldáraz.

Vista la siguiente documentación recibida y tramitada:

Uno.- Solicitud y proyecto técnico aportado por el promotor.

Dos.- Comunicación efectuada a los colindantes y al Concejo de Larumbe.

Tres.- Publicación de anuncio en el BON.

Cuatro.- Informe nº 1797 recibido de los Arquitectos Municipales.

Cinco.- Informe nº 403 recibido del Ingeniero Municipal.

Seis.- Informe recibido del Servicio Navarro del Salud.

Siete.- Informe nº 77 emitido por la MAC.

Ocho.- Informe de Príncipe de Viana de 27 de septiembre de 2010.

Nueve.- Anotación marginal en la escritura de propiedad de la parcela de la vinculación registral del almacén a construir a la actividad agropecuaria.

Diez.- Resolución 1304/2010, de 8 de septiembre, del Director General de vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se autoriza la construcción de una nave para almacén de maquinaria agropecuaria en la parcela 196 del polígono 15 de Larumbe.

Y deliberado el asunto, se acuerda:

Primero.- La concesión de la licencia de actividad clasificada con las siguientes condiciones: las contempladas en la documentación técnica aporta por el promotor y en los informes mas arriba mencionados.

Segundo.- Emitir y con destino al Concejo de Larumbe informe favorable y vinculante a la concesión de la licencia de obras solicita sin perjuicio de derechos de terceros.

Tercero.- La solicitud de licencia de apertura municipal se deberá presentar ante el Ayuntamiento adjuntando un certificado de la dirección técnica de la obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de la mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas.

Cuarto.- En aplicación del artículo 167 de la ley Foral de Haciendas Locales de Navarra (Ley Foral 2/95 de 10 de marzo) y de lo dispuesto en el Acuerdo del Ayuntamiento del 25 de noviembre de 2010 se deberá abonar al Ayuntamiento de Iza y en la Cuenta del Ayuntamiento de Iza en la Caja Rural número 3008 0074 69 2043882220, el 3% sobre 33.990 €, es decir 1.097,70 € en concepto de I.C.I.O. (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obra).

DÉCIMO SEGUNDO.- Solicitud de licencia de obras para reforma de vivienda ubicada en la parcela 79 del catastro de Aguinaga. Promotor: Eduardo Santos.

Visto informe nº 1846 emitido por los arquitectos Municipales, que dice:

“ASUNTO: Reforma de vivienda

EMPLAZAMIENTO: C/ San Pedro 11 (parcela catastral nº 79 de Aguinaga)

SOLICITANTE: Eduardo Santos Itoiz

FECHA: 13-1-2011

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZA

Solicita, a través de su arquitecto, licencia de obras para reforma de la vivienda referenciada en el encabezamiento, consistente en la instalación de un baño en la planta superior y en reformas en las instalaciones, con colocación de panel solar en cubierta. Se adjunta proyecto técnico suscrito por el arquitecto Óscar Góngora Sasal (A2 Arquitectura) y visado por el colegio profesional el 11-1-2011.

Urbanísticamente, la parcela pertenece al suelo urbano de Aguinaga según las Normas Subsidiarias vigentes, con un uso pormenorizado de dotacional, tratándose de la casa concejil.

La vivienda existente en planta primera se considera consolidada por estar vinculada al uso global de casa concejil. Se realizó una rehabilitación de dicha vivienda hacia el año 2002, que cuenta con licencia de primera utilización por parte del Ayuntamiento de Iza en 2004.

Examinado el proyecto presentado, cabe informar lo siguiente:

- Documentación

El proyecto está visado e incluye el preceptivo Estudio básico de Seguridad y Salud, Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición y justificación del cumplimiento del Código Técnico de Edificación.

- Tramitación

Según el Decreto Foral 142/2004, de 22 de marzo, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas en Navarra, requerirán de informe previo de habitabilidad las licencias de obras en los proyectos de reformas de viviendas que afecten a las condiciones de habitabilidad.

En este caso no se modifica la vivienda que ya cuenta con informe favorable de Vivienda y licencia de primera utilización del Ayuntamiento, sino que se habilita un aseo en locales que no contaban para el programa mínimo de la vivienda, por lo que entendemos que la reforma no es sustancial.

- Cesiones y urbanización

No hay pendientes en la parcela, al tratarse de un edificio consolidado en suelo urbano.

- Condiciones de la edificación

El proyecto es conforme en general con la normativa urbanística y ordenanzas de las NN.SS., tratándose principalmente de obras en el interior de la edificación.

El panel solar deberá colocarse o bien empotrado en el faldón de la cubierta o bien apoyado sobre la misma, formando un plano paralelo al faldón de la cubierta.

- Otros aspectos

El presente informe trata únicamente de aspectos urbanísticos, con independencia de otros permisos que deba obtener al tratarse de un edificio compartido con otro titular.

Éste es nuestro Informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado, y emitimos en Barañáin para el Ayuntamiento de Iza, a 19 de enero de 2011.

LOS ARQUITECTOS”

Y deliberado el asunto, se acuerda:

Primero: Emitir y con destino al Concejo de Aguinaga informe favorable y vinculante a la concesión de la licencia de obras solicitada sin perjuicio de derechos de terceros.

Segundo: Indicar al solicitante que el panel solar deberá colocarse o bien empotrado en el faldón de la cubierta o bien apoyado sobre la misma, formando un plano paralelo al faldón de la cubierta.

Tercero: En aplicación del artículo 167 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra (Ley Foral 2/95 de 10 de marzo) y lo dispuesto en el Acuerdo del Ayuntamiento de 25 de noviembre de 2010 se deberá abonar al Ayuntamiento de Iza y en la Cuenta del Ayuntamiento de Iza en la Caja Rural número 3008 0074 69 2043882220, el 3% sobre 9.868,50 €, es decir 296,05 € en concepto de I.C.I.O. (Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras).

DÉCIMO TERCERO.- Solicitud de licencia de obras para reparación solera en 2ª planta vivienda de parcela 115 de Erice de Iza. Promotor: José Mª Miranda Beraza.

Visto informe nº 1847 emitido por los Arquitectos Municipales, que dice:

“ASUNTO: Reparación de solera en planta 2ª de vivienda

EMPLAZAMIENTO: C/ Plazaola 1 (parcela 115, pol. 13 de Erice)

SOLICITANTE: José María Miranda Beraza

FECHA: 18-1-2011

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZA

Solicita licencia de obras para reparación de suelos y paredes en la planta 2ª de la vivienda referenciada en el encabezamiento, adjuntando a la instancia un presupuesto y plano de emplazamiento. Se definen las obras de dos tipos: echar capa de hormigón de 8 cm y cerrar los huecos entre cabios en el interior del alero con ladrillo.

Urbanísticamente, el edificio está calificado como Residencial consolidado según las Normas Subsidiarias vigentes.

Examinada la solicitud, cabe informar lo siguiente:

1. Se trata de obras en el interior de la edificación que no modifican la distribución interior. El cierre de ladrillo entre perrotos del alero no quedará visto por el exterior, sino que se deberá revocar y pintar.

2. Para la ejecución de las obras, se deberán cumplir las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud.

3. Se desconoce el estado y características de la estructura de la edificación. Si el sobrepeso motivado por la nueva solera afecta a la capacidad portante de la estructura, la obra deberá realizarse con la intervención de técnico competente.

4. La solicitud se refiere únicamente a las obras solicitadas. Cualquier obra no contemplada en la solicitud, deberá requerir de nueva licencia de obras.

Éste es nuestro Informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado, y emitimos en

Barañáin para el Ayuntamiento de Iza, a 19 de enero de 2011.

LOS ARQUITECTOS”

Y deliberado el asunto, se acuerda:

Primero: Que debido a que se desconoce el estado y características de la estructura de la edificación se requiere al solicitante que aporte documentación justificativa del estado de la estructura de la edificación.

Segundo: Y una vez recibida la documentación requerida y si esta es informada favorablemente por los técnicos Municipales, se le concederá la licencia por resolución de la Alcaldía.

DÉCIMO CUARTO.- Solicitud licencia de obras para asfaltado en parcela 913 de Lete (antes parcela 115). Promotor: Milagros Mezquiriz.

Visto informe nº 1845 emitido por los Arquitectos Municipales, que dice:

“ASUNTO: Asfaltado de terreno

EMPLAZAMIENTO: Parcela nº 913 del polígono 6 de Lete

SOLICITANTE: Milagros Mezquiriz Abárzuza

FECHA: 13-1-2011

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZA. Solicita licencia de obras para el asfaltado en parte de la parcela referenciada en el encabezamiento, en una superficie de 30 m² (3 m de ancho x 10 m de largo). Adjunta presupuesto, plano catastral de emplazamiento y fotografías del lugar.

Urbanísticamente, la parcela está calificada como Residencial consolidado y áreas privadas libres de edificación según las Normas Subsidiarias vigentes.

Examinada la documentación presentada, cabe informar que se tratan de obras menores para las que no se aprecia inconveniente urbanístico, consistentes en pavimentación de parte del espacio libre privado.

Este es nuestro Informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado, y emitimos en Barañáin para el Ayuntamiento de Iza, a 18 de enero de 2010.

LOS ARQUITECTOS”

Y deliberado el asunto, se acuerda:

Primero: Emitir un con destino al Concejo de Lete informe favorable y vinculante a la concesión de la licencia de obras solicitada sin perjuicio de derechos de terceros.

Segundo: En aplicación del artículo 167 de la ley Foral de Haciendas Locales de Navarra (Ley Foral 2/95 de 10 de marzo) y de lo dispuesto en el Acuerdo del Ayuntamiento de 25 de noviembre de 2010 se deberá abonar al Ayuntamiento de Iza en la Cuenta del Ayuntamiento de Iza en al Caja Rural de Navarra número 3008 0074 69 2043882220, el 3% sobre 900 € es decir, 27 € en concepto de I.C.I.O. (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

DÉCIMO QUINTO.- Solicitud licencia de obras para colocar baldosa en rampa garaje en parcela 136 de Iza. Promotor: Jaione Larrayoz.

Visto informe nº 1848 emitido por los Arquitectos Municipales, que dice:

“ASUNTO: Colocación de baldosa antideslizante en rampa de garaje

EMPLAZAMIENTO: C/ Miravalles 19 (Iza)

SOLICITANTE: Jaione Larrayoz Cueli

FECHA: 18-1-2011

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZA Solicita licencia de obras para colocar baldosa antideslizante en la rampa de garaje de la vivienda situada en la calle Miravalles nº 19 del concejo de Iza, referencia catastral nº 136 del polígono 1 de Iza. Adjunta a la instancia un presupuesto y fotografías.

Urbanísticamente, la parcela pertenece a la Unidad de Ejecución U.E.- 8.1 (Iza) de las Normas Subsidiarias del municipio de Iza. Sobre esta unidad se tramitó una

Modificación de NN.SS., aprobada definitivamente mediante Orden Foral 1090/99, de 1 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda (BON nº 113 de fecha 10/9/1999). En desarrollo de esta unidad, se han edificado 13 viviendas unifamiliares aisladas promovidas por Grupo Danai, S.L., que cuentan con licencia de primera utilización del Ayuntamiento. La parcela objeto de la presente solicitud se trata de la parcela resultante nº 11 de la Reparcelación de dicha unidad. Tiene 832'50 m² de superficie. El uso es residencial, para una vivienda unifamiliar, dentro de las alineaciones configuradas por un rectángulo de 10 m de frente por 15 m de fondo, retranqueado 5 m de las alineaciones oficiales de la parcela. Las alineaciones de edificación recayentes a espacio público se consideran alineaciones obligatorias. Se permite sobre rasante Planta baja + 1. Tiene por tanto una edificabilidad de 150 m² en planta x 2 plantas = 300 m² construibles.

Examinada la solicitud, no se aprecia inconveniente urbanístico al tratarse de obras menores de pavimentación de espacios libres privados. La solicitud hace referencia a la pavimentación de la rampa de garaje, que tiene una superficie de unos 30 m², cuando en el presupuesto figura una medición de 46 m² de colocación de baldosa. Deberá aclararse este extremo. Se recuerda que la licencia se concede exclusivamente para las obras solicitadas, y que cualquier obra que se pretenda realizar y no esté contemplada en la solicitud, deberá requerir de la preceptiva licencia municipal.

Este es nuestro Informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado, y emitimos en Barañáin para el Ayuntamiento de Iza, a 20 de enero de 2011.

LOS ARQUITECTOS”

Y deliberado el asunto, se acuerda:

Primero: Emitir y con destino al Concejo de Iza informe favorable y vinculante a la concesión de la licencias de obras solicita sin perjuicio de derechos de terceros.

Segundo: En aplicación del artículo 167 de la ley Foral de Haciendas Locales de Navarra (Ley Foral 2/95 de 10 de marzo) y de lo dispuesto en el Acuerdo del Ayuntamiento de 25 de noviembre de 2010 se deberá abonar al Ayuntamiento de Iza en la Cuenta del Ayuntamiento de Iza en al Caja Rural de Navarra número 3008 0074 69 2043882220, el 3% sobre 1.277 € es decir, 38,31 € en concepto de I.C.I.O. (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

DÉCIMO SEXTO.- Autorización para corral doméstico solicitada por D. Manuel Díaz Sánchez en parcela 189 del catastro de rústica de Larumbe.

Visto informe nº 1849 emitido por los Arquitectos Municipales, que dice:

“ASUNTO: Corral doméstico

EMPLAZAMIENTO: Parcela 189 del polígono 15 de Larumbe

SOLICITANTE: Manuel Díaz Sánchez

FECHA: 17-1-2010

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZA Presenta documentación complementaria referida a la autorización ganadera solicitada anteriormente.

ANTECEDENTES

- En abril de 2009 se solicitó permiso o autorización de ganadero para poder meter 1 ó 2 caballos y 4 a 6 ovejas en una finca adquirida recientemente.
- Se emitió informe técnico el 13-5-2009 (informe nº 1.714), indicando que la documentación aportada era insuficiente porque no se identificaba la parcela donde se pretendía la instalación ganadera, porque el número exacto de cabezas de ganado es importante para considerarlo como corral doméstico o como explotación ganadera a los efectos del cumplimiento de la normativa vigente en materia de instalaciones ganaderas

y de protección ambiental, y porque no se definían las obras, instalaciones o construcciones que se pretendían realizar.

INFORME

La presente solicitud da respuesta al informe anteriormente indicado, el cual se le dio traslado al promotor por parte del Ayuntamiento. Se concreta en la solicitud lo siguiente:

- El emplazamiento exacto (parcela 189 del polígono 15 de Larumbe)
- Que no se va a realizar ningún tipo de obra
- Que el número de cabezas de ganado son 6 ovejas y 1 yegua

Urbanísticamente, los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable, con la categoría de Mediana Productividad agrícola según las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Iza.

De la aplicación de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha de deducirse que la actuación se plantea sobre Suelo No Urbanizable de Preservación, por cuanto que no existe constancia de que esté sometido a ningún régimen de protección especial, y provenir de una categoría que en la regulación ya derogada se incluía como de Mediana

Productividad Agrícola.

Examinada la documentación complementaria aportada y la legislación urbanística vigente, cabe señalar lo siguiente:

- Lo que se solicita, que es únicamente meter unos animales en una finca sin realizar ningún tipo de obra, ni instalación, ni construcción, entendemos que no es un acto de los tipificados como sujetos a licencia municipal según el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Por otra parte, el número de cabezas de ganado previsto supera el máximo indicado en el Decreto Foral 148/2003, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, para poder considerarse como corral doméstico, pasando a ser una "instalación de pequeña capacidad".
- Convendría informe del técnico municipal encargado de las actividades clasificadas con el fin de determinar si, a la vista de este caso particular en que no se prevé ninguna instalación, se precisa o no la tramitación de un expediente de actividad clasificada de acuerdo con la Ley Foral 4/2005 de Intervención para la Protección Ambiental y Reglamento de Desarrollo.
- La solicitud de carnet de ganadero que indica en la solicitud no es una cuestión urbanística y por lo tanto no se informa, debiendo tramitarse según el conducto reglamentario pertinente.

Éste es nuestro Informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado, y emitimos en Barañáin para el Ayuntamiento de Iza, a 21 de enero de 2011.

LOS ARQUITECTOS”

El Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de al Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental en el anejo 4 D, apartado c), se establece que para corral doméstico solo cabe conceder autorización para 5 ó menos cabezas de ganado ovino y dos o menos cabezas de ganado equino.

Y deliberado el asunto, se acuerda: Autorizar como corral doméstico un máximo de cinco cabezas de ovino y autorización para la cabeza de equino en su instancia solicitada, debiendo el titular cumplir las medidas de seguridad e higiene exigidas por la normativa vigente especialmente el D.F. 148/2003. (Ref D.F. 261/2007).

El ganado en cualquier caso debe quedar estabulado y en ningún caso se permitirá el almacenamiento de estiércol.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Autorización para corral doméstico solicitada por D. José Lama Pérez en parcela 61 del Diseminado de Gulina.

Visto informe nº 410 emitido por el Ingeniero Municipal.

Y deliberado el asunto, se acuerda: Conceder al autorización solicitada, debiendo el titular cumplir las medidas de seguridad e higiene exigidas por la normativa vigente especialmente el D.F. 148/2003. (Ref D.F. 261/2007).

El ganado en cualquier caso debe quedar estabulado y en ningún caso se permitirá el almacenamiento de estiércol.

DÉCIMO OCTAVO.- Borrador de informe técnico- económico recibido para la determinación de tasas y precios públicos de las futuras ordenanzas del Ayuntamiento.

Y deliberado el asunto, se acuerda: Elaborar y tramitar ordenanzas de prestación de servicios del cementerio municipal y de celebración de matrimonios civiles.

DÉCIMO NOVENO.- Solicitud de colaboración económica para la 20ª fiesta de la Escuela Pública Vasca organizada por EHIGE.

Y deliberado el asunto, se acuerda: no acceder a lo solicitado.

VIGÉSIMO.- Solicitud de subvención de Aranzadi (Sociedad de Ciencias- Departamento de Arqueología histórica) para intervención arqueológica en la localidad de Larumbe.

Con fecha de 12 de enero de 2011 se ha recibido escrito e informe preliminar de la intervención arqueológica realizada por el equipo de arqueólogos de la Sociedad de Ciencias Aranzadi en la cima del monte San Gregorio sito en la localidad de Larumbe. El escrito recibido dice lo siguiente:

“Los materiales están siendo objeto de estudio por parte de especialistas y es intención de continuar con las investigaciones durante el año 2011. Esta labor es promovida y se realiza a petición del Concejo de Larumbe y desarrollada en forma de auzolán o voluntariado. Quisiera destacar que en la misma han participado cerca de 25 vecinos de la localidad.

De cara al año 2011 quisiéramos obtener muestras de restos de carbón y hueso y enviarlas a los laboratorios de la Universidad de Uppsala (Suecia) para que sean datadas mediante C14. Para ello y para gastos que se generan en el desarrollo de esta labor, quisiéramos solicitar a ese Ayuntamiento un subvención de 800 € en concepto de apoyo a esta iniciativa”.

Y deliberado el asunto, se acuerda: Conceder a Aranzadi la subvención de 800 €.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se informa al Pleno sobre siguientes asuntos:

Uno.- Escrito recibido del Concejo de Larumbe sobre obras sin licencia en la Iglesia de San Vicente de Larumbe (Iglesia que está declarada como Bien de Interés Cultural). El escrito del Concejo de Larumbe solicita del Ayuntamiento que paralice las obras. El Ayuntamiento ha encargado al Aparejador Municipal que emita informe, quien ha elaborado el informe nº 259, de 20 de enero de 2011. El informe en sus conclusiones dice lo siguiente:

“Las obras ya realizadas carecen de la preceptiva licencia municipal y del preceptivo informe de la Institución Príncipe de Viana. La Iglesia de San Vicente es un Bien de Interés Cultural con categoría de monumento, y por tanto, cualquier actuación requiere de informe previo de la citada institución.

Como actuaciones urbanísticas a realizar se proponen las siguientes:

- Indicar al propietario la obligación legal de solicitar licencia de obras para la actuación, indicándose las obras en ejecución.

- Ordenar la inmediata paralización de las obras, en tanto no exista una licencia municipal de obras para acometer la actuación.

- Dar traslado del contenido de este expediente a la Institución Príncipe de Viana, dado que son obras en proceso de ejecución.

Como actuaciones preventivas, de otro orden, se propone:

- Proceder a retirar el quemador – secador de gasoil utilizado como calefacción del recinto y proceder a su sustitución con elementos calefactores más seguros y adecuados.

- Limpieza del gasoil existente en la tarima del interior, para evitar daños y deterioros del mismo”.

Con fecha de ayer (26 de enero de 2011) la Alcaldesa del Ayuntamiento ha dictado la resolución 1/2011, que dice lo siguiente:

“Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales numero 259, de fecha de 20 de Enero de 2011, en el que se indica, que en la parcela 240 polígono 15 (sita en la localidad de Larumbe, Iglesia de San Vicente de titularidad del Arzobispado de Pamplona), se están realizando obras para las cuales no se cuenta con la preceptiva autorización municipal, (obras cuyo detalle queda recogido en el citado informe nº 259, de 20 de enero de 2011, informe que se adjunta con la presente Resolución).

En aplicación de las Normas Subsidiarias, el artículo 199 y siguientes de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el Decreto Foral 85/1995 de 3 de abril,

RESUELVO:

Ordenar la inmediata paralización de las obras que se están llevando a cabo en la citada parcela.

Al tratarse de un acto de trámite, no es recurrible en vía administrativa por lo que se lo comunico a los efectos oportunos”.

La resolución ha sido notificada al párroco de Larumbe, al Arzobispado de Pamplona y Tudela y al Departamento del Cultura y Turismo (Institución de Príncipe de Viana).

Dos.- Escrito recibido del Arzobispado de Pamplona en petición de que se encatastren a su favor determinadas fincas, hoy encatastradas a favor del Concejo de Sarasa. Se indica que con fecha de 5 de enero de 2011 se ha remitido al Gobierno de Navarra Dirección de infraestructuras agrarias (comunales), y para que emita informe lo siguiente:

1. Instancia remitida por el Arzobispado de Pamplona con fecha de entrada en este Ayuntamiento de Iza el día 31 de diciembre de 2010 en petición de modificación del catastro de comunal a privado.
2. Cédulas parcelarias: 151, 152, 117, 278 del polígono 12 de la localidad de Sarasa y plano de urbana de la parcela 100- A de urbana de Sarasa.

Tres.- Reunión del Consejo del Salud de la Zona Básica de Berriozar.

Cuatro.- Informe emitido por la Comisión de Administración Local del Parlamento de Navarra sobre reorganización administrativa y funcional de la Administración Local de Navarra.

Cinco.-Convocatoria efectuada por el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo sobre la cantera de Oskia.

La Alcaldesa informa lo siguiente:

- Que esta segunda reunión celebrada en el día de ayer (26 de enero de 2011) viene a ser la continuación de la reunión celebrada con el mismo fin en fecha de 23 de diciembre de 2010.

- Que en la reunión de diciembre se trató de la situación actual de la explotación de la cantera de Oskia y del proyecto de restauración de la Cantera.

- Que en la reunión de ayer (26 de enero de 2011) se concluyó por parte del Gobierno de Navarra que el asunto pasa a la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente y Agua.

- Que como resumen de los antecedentes que se han producido sobre la Cantera de Oskia en el asunto del Plan de restauración (informa la Alcaldesa) cabe destacar los siguientes:

- a) El Plan de restauración fue aprobado en su día por el Gobierno de Navarra. El Ayuntamiento lo recurrió y de entre las pretensiones del Ayuntamiento contra el Plan de restauración, sólo salió judicialmente a favor del Ayuntamiento el que se aceptó que no había sido tramitado el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.
- b) La empresa explotadora de la Cantera de Oskia presentó a trámite el Estudio de Impacto Ambiental.
- c) No obstante el Concejo del Atondo (propietario de la mayoría del terreno en donde se explota la Cantera) tiene precintada la Cantera en virtud de sentencia del Tribunal Supremo que le habilita para efectuar el precintado de la Cantera.
- d) También se produjo la intervención de la FNMC tratando de acercar posturas.
- e) Y así se llega a la reunión mencionada de 26 de enero de 2011, a la que el Concejo de Atondo ni siquiera asistió. En la reunión de ayer el Director del Servicio de Energía y Minas (Departamento de Innovación, Empresa y Empleo) indicó que el asunto va a pasar a la sección de régimen jurídico. Al parecer y según opinión del Concejo de Atondo este Plan de Restauración bien podría ser en realidad, no un Plan de Restauración y si un Plan de explotación de la Cantera.

Seis.- Entrevista de la Alcaldesa del Ayuntamiento con la Consejera de Administración Local sobre la obra de abastecimiento y pavimentación de la localidad de Cia. Informa la Alcaldesa que cabe, o bien que Departamento de Administración Local no excluya esta obra del Plan Cuatrienal 2009- 2012 siempre que el Ayuntamiento firme un convenio con el Departamento de Obras Públicas sobre financiación de la travesía de Cia, o bien cabe dejar esta obra para el próximo Plan trienal (si es que se confecciona un Plan trienal en la siguiente legislatura). Caso de no se apruebe un Plan Trienal en la siguiente legislatura, si que se aprobarían cantidades para inversiones de libre determinación del Gobierno de Navarra para que los Ayuntamientos y por libre determinación efectúen obras de inversión

Siete.- Escrito recibido de Jon de Irala en el que plantea dos cuestiones:

- a) La colocación de una barrea acústica de manera a mitigar el ruido que viene de la autopista en la zona de acceso a Zuasti. Interviene la Alcaldesa para decir que esto es competencia de Audenasa (concesionario de la autopista AP- 15) y que sí cabría que los vecinos de Zuasti cojan firmas para llevar a Audenasa. También indica la Alcaldesa que se ha planteado a Audenasa la colocación de una

barrera acústica en el paso de la Autopista por la localidad de Erice de Iza y no se ha obtenido ningún resultado positivo.

- b) Que se vuelvan a colocar las berlinesas que se han desmontado en el acceso a Zuasti 1 hacia la calle Harizti. Indica la Alcaldesa que las berlinesas se desmontaron por indicación de Departamento de Obras Públicas bajo amenaza de entregar esa carretera del Gobierno de Navarra al Ayuntamiento para que sea éste el que mantenga la carretera. Indica la Alcaldesa que se puede dirigir escrito a la Policía Foral en petición efectúe vigilancia para conseguir se respeten las señales de tráfico de limitación de velocidad.

Ocho.- Escrito de vecina de Sarasa sobre estado que presentan algunas zonas verdes y papeleras de Sarasa. La Alcaldesa indica que a fecha de hoy ya se han subsanado estas deficiencias.

OTROS ASUNTOS:

Uno.- Indica la Alcaldesa que se ha reclamado a Jardinería Basoa, S.L. que remita con regularidad los partes del trabajo de mantenimiento y que efectúen todos los trabajos que figuran en el pliego de condiciones y en las mejoras que ofrecieron en su oferta.

Dos.- Koldo Díaz indica que ya se ha aprobado el presupuesto de las obras de instalación del S.S. Base en las dependencias del Ayuntamiento de Irurtzun y que en breve van a solicitar del Ayuntamiento cantidades a cuenta de la obra a realizar.

Tres.- Jon de Irala informa de la enfermedad de un vecino de Zuasti – Larratxe. Jon de Irala pregunta como va el asunto del skate- park (ambiente construido con propósitos recreativos principalmente para patinaje) solicitado por vecinos de Zuasti y como va el asunto del parque infantil para Zuasti – Larratxe. Le indican que se han pedido presupuestos.

Y no habiendo más asunto de qué tratar, la Presidente levanta la sesión, siendo las siete horas cincuenta minutos de todo lo cual se extiende la presente acta por mí el Secretario.